



Resolución de Gerencia Administrativa

Lima, 17 de Diciembre del 2024

Nº 000961-2024-MP-FN-JN-IMLCF-GA



Firmado digitalmente por SEMINARIO
MELENDEZ Karla Elena Del Milagro
FAU 20131370301 soft
Gerente Administrativo De La Unidad
Ejecutora Iml
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.12.2024 19:25:16 -05:00

VISTOS:

El Oficio Nº 001649-2023-MP-FN-UNCLIFOR, de fecha 02 de agosto de 2023, emitido por la Unidad Clínico Forense; el Informe Nº 000336-2024-MP-FN-JN-IMLCF-GA-ATI, de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por el Área de Tecnologías de la Información; el Informe Técnico de Baja Nº 000027-2024-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI, de 29 de noviembre de 2024, el Informe Nº 000219-2024-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI, de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por el Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados; el Informe Nº 001642-2024-JN-IMLCF-GA-AAJ, de fecha de diciembre de 2024, emitido por el Área de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 004513-2018-MP-FN de fecha 14 de diciembre de 2018, se crea la Unidad Ejecutora Nº 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) para su incorporación en el Presupuesto Institucional, con independencia administrativa y financiera, la misma que cuenta con personería jurídica que depende presupuestal y funcionalmente del pliego 022: Ministerio Público;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1439, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Legislativo Nº 1439, señala que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de



Firmado digitalmente por COELLO
SALAVERRY Oscar Domingo FAU
20131370301 soft
Jefe De Área De Asesoría Jurídica
Del Iml
Motivo: Doy Vº B"



Firmado digitalmente por CHIRITO
MILLONES Roy Arturo FAU
20131370301 soft
Jefe Del Área De Control
Patrimonial Y Bienes Incautados
Motivo: Doy Vº B"



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ SAAVEDRA German
Eduardo FAU 20131370301 soft
Jefe De Área De Tecnología De La
Información De Iml
Motivo: Doy Vº B"



Abastecimiento, y ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que lo regula;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, aprueban el Régimen Especial de gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 009-2019 MINAM, señala que se considera generador de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública, que, en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicio, administrativas o profesionales, utilizan Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE y generan residuos a partir de ellos. También se considera generador al poseedor de RAEE cuando no se pueda identificar al generador real;

Que, en el inciso b) del artículo 25 del Decreto Supremo en mención, establece que son obligaciones del generador, entregar los RAEE a los sistemas de manejo de RAEE individual o colectivo de manera directa o en forma indirecta, a través de los operadores de RAEE encargados por los sistemas. En el caso de las personas naturales o entidades privadas también pueden entregar sus RAEE a los distribuidores y comercializadores que forman parte de un sistema de manejo de RAEE, sin realizar pago o cobro alguno por ello;

Que, el artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, define la Baja como el procedimiento por el cual se cancela la anotación en el registro patrimonial, que implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, conforme a lo estipulado en el literal h) del numeral 48.1 del artículo 48 de la citada Directiva, establece que “los bienes muebles patrimoniales pueden darse de baja por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE cuando AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles”;

Que, adicionalmente el numeral 49.2 de la misma Directiva, refiere al trámite necesario para el proceso de Baja de bienes calificados como RAEE, estableciendo que para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación



detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento aprobó la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada *“Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”*, modificada mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01, en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como RAEE a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar su trazabilidad;

Que, en el párrafo octavo del acápite IV de la Directiva precitada, define RAEE como Aparatos Eléctricos o Electrónicos (AEE) que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desecharados por el usuario y adquieren la calidad de residuos; lo cual comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, el numeral 6.4 del acápite VI de la Directiva precitada establece que se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desecharados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos;

Que, el numeral 7.1 del acápite VII de la Directiva señala que *“la OCP, mediante informe técnico, sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo con el Anexo de la Directiva. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que apruebe la baja”*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2 del acápite VII de la Directiva de Gestión de Bienes RAEE dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la entidad pública la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en su portal institucional; asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde la referida publicación, se remite a la DGA, por medio físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF de la documentación precedente, indicándose los datos de contacto del servidor civil responsable del procedimiento en la entidad;

Que, mediante Oficio N° 001649-2023-MP-FN-UNCLIFOR, de fecha 02 de agosto de 2023, por medio del cual la Unidad Clínico Forense remite al Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados la opinión favorable para iniciar el trámite de baja de una (01) impresora láser, a fin que se proceda con los trámites correspondientes.;

Que, en esa línea, el Área de Tecnologías de la Información mediante Informe N° 000336-2024-MP-FN-JN-IMLCF-GA-ATI, de fecha 19 de noviembre de 2024, evalúa la baja de bienes de la Unidad Clínico



Forense, el cual concluye y recomienda la baja de una impresora láser por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE al encontrarse inoperativos conforme a lo detallado en el Informe en mención;

Que, bajo el contexto normativo descrito, a través de documento de Vistos, el Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados, emite el Informe N° 000219-2024-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI, de fecha 04 de diciembre de 2024, concluye que se procedió a dar de baja a un (01) bien mueble patrimonial perteneciente a la Unidad Clínico Forense, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, comunicando que la documentación está contenida en el Informe Técnico N° 000027-2024-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI y Anexo I de Baja, de fecha 29 de noviembre de 2024, en el que sustenta, justifica y recomienda la Baja por causal de RAEE de un (01) bien patrimonial, cuyo valor neto es de S/ 1.00 (Uno con 00/100 soles);

Que, en ese mismo orden de ideas, el Área de Asesoría Jurídica mediante documento de Vistos, concluye que, el procedimiento de Baja por la causal de RAEE de un (01) bien patrimonial analizado, cumple con el procedimiento de baja, conforme lo establece la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada *"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"*, aprobada con Resolución Directoral 0015-2021-EF/54.01 y modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; y la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada *"Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE"*, aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01;

Que, el artículo 2 de la Resolución de la Gerencia General N° 059-2023-MP-FN-GG, de fecha 18 de enero de 2023, reconoce a la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses como "Organización de la Entidad" en materia de gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y demás Normas de Abastecimiento, por el cual actuará como "Titular de Organización de la Entidad" el Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como la "Oficina General de Administración (OGA) la Gerencia Administrativa y como "Oficina de Control Patrimonial" las Áreas de Control Patrimonial y Bienes Incautados de las mismas; en ese sentido, la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) tiene plena autonomía en gestión de bienes muebles en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y demás Normas de Abastecimiento;

Que, en ese sentido, contando con los vistos del Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados, Área de Asesoría Jurídica y Área de Tecnologías de la Información de la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, corresponde emitir la resolución correspondiente;

Que, estando conforme con el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, *"Directiva para la gestión de*



bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", aprobada por Resolución Directoral N° 0008-2020-EF/54.01 y sus modificatorias; y en uso de la competencia y facultad conferidas en la Resolución de la Gerencia General N° 000059-2023-MP-FN-GG, de fecha 18 de enero de 2023, y en el literal e) del artículo 132 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la baja por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE de un (01) bien mueble patrimonial, cuyo valor neto es de S/ 1.00 (Uno con 00/100 soles) solicitados por la Unidad Clínico Forenses, en virtud del Informe Técnico N° 000027-2024-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI de baja, cuyas características se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que el Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados y el Área de Contabilidad de la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, procedan a la extracción patrimonial y contable, de los bienes dados de baja al que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer al Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados del IML, gestione dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la publicación de dicha resolución y la relación de los bienes calificados como RAEE en el portal web de la Institución. Asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles contados desde la publicación referida, deberá remitir copia de la resolución de baja y relación de bienes a la Dirección General de Abastecimiento – DGA, con la finalidad de ser publicada en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir copia de la presente al Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados, Unidad Clínico Forense, al Área de Contabilidad, al Área de Tecnologías de la Información y al Área de Asesoría Jurídica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Encargar al Área de Tecnología de la Información de la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses gestionar la publicación de la presente Resolución.

Regístrate y Comuníquese.

ANEXO I

RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAEE

ENTIDAD	INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PUBLICO													
---------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ref. Informe Técnico Nº 000027-2024-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI

Item Nº	Código Patrimonial	Código de Barra	Denominación del Aparato Eléctrico y Electrónico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto S./.	Ubicación física del RAEE	Categoría	Sub categoría	Cantidad	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAEE	Condición del RAEE
1	740841000210	0120636	IMPRESORA LASER	HEWLETT PACKARD	1503020301	1.00	UNIDAD CLÍNICO FORENSE	3	3.2	1	20.00	0.020	COMPLETO	INOPERATIVO
			TOTALES			1.00				1	20.00	0.020		